

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, radicado bajo el N°. 2011-00006-00, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud presentada por la demandada. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 01 de marzo de 2024.



Oscar Luis Orozco Hernández
Citador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO SALAS JIMENEZ
DEMANDADO: FANNY DEL CARMEN MARTINEZ TOVAR
RAD: 70-429-31-84-001-2011-00006-00

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la señora **FANNY DEL CARMEN MARTINEZ TOVAR**, en calidad de demandada dentro del referenciado proceso, presentó memorial enviado el 14 de febrero de 2024, al correo electrónico de este despacho, solicitando se decrete el embargo y retención del sueldo, y las prestaciones sociales que devenga el demandante, como docente del municipio de Sucre, Sucre, por el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria fijada en acuerdo conciliatorio celebrado en este despacho, y en consecuencia se oficie al pagador de la Gobernación de Sucre para que efectúe dicha medida.

En la misma fecha, se le dio respuesta a la señora **MARTINEZ TOVAR**, de la siguiente manera: *“El proceso al que usted hace referencia se encuentra archivado, por lo tanto se debe consignar un arancel judicial en la cuenta corriente N°. 3-0820-000755-4 del convenio 14975 del banco agrario, por valor de \$ 8.250 para proceder con el desarchivo, y así poder dar trámite a su solicitud.”*

Por lo anterior, el día 21 de febrero del año en curso, se recibió memorial por parte de la señora **FANNY MARTINEZ**, aportando las constancias de consignación del arancel judicial para el desarchivo del proceso; en consecuencia, se ordenará que por secretaría se desarchive el expediente de la referencia, para dar trámite al estudio de la solicitud presentada.

Pues bien, haciendo una revisión exhaustiva de la demanda, se observa la sentencia de fecha 29 de marzo de 2012, donde se resolvió mantener la custodia y cuidados personales del menor en manos de la señora **FANNY DEL CARMEN MARTINEZ TOVAR**, en calidad de madre del infante, sin embargo, no se aprecia en la misma, que se haya fijado cuota de alimentos, como tampoco el acta de conciliación a la cual hace referencia la demandada.

De conformidad con lo anterior, se hace imposible dar trámite a la medida cautelar solicitada por la demandada dentro del presente proceso, como quiera que no se encontró el documento pertinente que lo admita, además que la finalidad de este proceso es la custodia del menor, y en él no se ventiló ni se estipuló, lo referente a cuota de alimentación a favor del niño.

Por lo tanto, si lo que desea la solicitante es fijar una cuota de alimentos o ejecutar un acuerdo incumplido debe iniciar el proceso respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría el desarchivo del expediente de Custodia y Cuidado Personal presentada por el señor **JOSE ALFREDO SALAS JIMENEZ** contra la señora **FANNY DEL CARMEN MARTINEZ TOVAR**, para dar trámite al estudio de la solicitud presentada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar presentada por la señora **FANNY DEL CARMEN MARTINEZ TOVAR**, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: Notificar a la solicitante de lo aquí decidido.

CUARTO: Ordenar el Archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be167e12bc79204f69e28dae157450a4fb05b5011025d52ff310d68dd35c5cb**

Documento generado en 01/03/2024 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>